

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO QUICENO QUICENO
DEMANDADO: COLMENA ARL Y OTROS
RADICADO: 19001-31-05-001-2010-00079-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 26 de octubre 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el liquidador efectuó la liquidación solicitada, encontrándose que el valor adeudado al demandante es superior al título consignado por la entidad demandada. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 602
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que efectivamente la parte demandada procedió a consignar la suma de \$18.301.365,97; conforme con lo anterior y en aras de determinar si la suma consignada se acompasa a lo adeudado por la entidad demandada, se procedió a remitir el expediente al liquidador asignado por la jurisdicción ordinaria, quien determinó que la suma adeudada es \$24.546.907, cantidad superior a la consignada por la entidad, aunado a ello, dejó la salvedad, de que no hay constancia de la fecha de inclusión en nómina de la mesada pensional, por lo que en la liquidación se realizó el cálculo de las mesadas hasta junio 30 de 2021 (mes anterior de la consignación del depósito judicial).

Así las cosas, respecto del título solicitado en esta oportunidad, se procedió a revisar el sistema de consulta de títulos del Banco Agrario, encontrándose a disposición de la parte demandante el título judicial **Nro. 469180000618993** por valor de **\$ 18.301.365,97**; consignado por la parte demandada, siendo procedente su entrega. Sobre el particular, se recibió memorial del apoderado de COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES A.R.L., a través del cual remitió constancia de pago, manifestando cumplir lo ordenado en sentencia judicial.

Recuérdese que en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, decisión que fue confirmada por el Superior, se declara que la parte demandada, COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES ARL, antes COLMENA RIESGOS PROFESIONALES ARP, tiene a su cargo la pensión de invalidez del actor, causada desde la fecha de estructuración de invalidez; y en el numeral quinto, ordena el pago de \$4.140.580 por concepto de mesadas pensionales desde el 27 de septiembre del año 2019, hasta febrero de 2020, debidamente indexadas desde su exigibilidad. Que, así mismo, en el numeral sexto de la parte resolutive de la citada providencia, se dispuso

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO QUICENO QUICENO
DEMANDADO: COLMENA ARL Y OTROS
RADICADO: 19001-31-05-001-2010-00079-00

autorizar a la accionada a descontar la suma de \$16.492.544, por concepto de indemnización permanente parcial pagada por la entidad demandada, pero, este numeral fue revocado por el superior.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

ORDENAR ENTREGAR a la parte demandante o a su apoderado judicial, siempre que acredite la facultad para recibir, el título judicial **Nro. 469180000618993** por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (**\$ 18.301.365,97**).

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

JUEZ

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado Nro. **167** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de octubre de 2021.**


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO QUICENO QUICENO

DEMANDADO: COLMENA A.R.P

PROCESO: 20100007900

Liquidación efectuada de acuerdo a lo ordenado en la Sentencia de Primera instancia de fecha; 28 de febrero de 2020 , con corrección de fecha; 6 de marzo de 2020. (Pág. 746 expediente digital). En sentencia de segunda instancia se ordena revocar el numeral 6 de la sentencia de primera instancia que ordenaba descontar la suma de \$16,492,544, valor pagado por indemnización.

Fecha estructuración: 27/09/2019

LIQUIDACIÓN EFECTUADA DESDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA 30 DE JUNIO DE 2021

IPC JUNIO 2021:

108,78

AÑO 2019	SALARIO A INDEXAR	IPC INICIAL	SALARIOS INDEXADOS
SEP	110.415	103,26000	116.318
OCT	828.116	103,43000	870.951
NOV	828.116	103,54000	870.026
DIC	828.116	103,80000	867.846
Adicional	828.116	103,80000	867.846

AÑO 2020	SALARIO A INDEXAR	IPC INICIAL	SALARIOS INDEXADOS
ENE	877.803	104,24000	916.034
FEB	877.803	104,94000	909.924

MAR	877.803	105,53000	904.837
ABR	877.803	105,70000	903.381
MAY	877.803	105,36000	906.297
JUN	877.803	104,97000	909.664
JUL	877.803	104,97000	909.664
AGO	877.803	104,96000	909.750
SEP	877.803	105,29000	906.899
OCT	877.803	105,23000	907.416
NOV	877.803	105,08000	908.712
DIC	877.803	105,48000	905.266
Adicional	877.803	105,48000	905.266

AÑO 2021	SALARIO A INDEXAR	IPC INICIAL	SALARIOS INDEXADOS
ENE	908.526	105,91000	933.146
FEB	908.526	106,58000	927.280
MAR	908.526	107,12000	922.605
ABR	908.526	107,76000	917.126
MAY	908.526	108,84000	908.025
JUN	908.526	108,78000	908.526

RESUMEN LIQUIDACIÓN A JUNIO 30 DE 2021

TOTAL ADEUD. A FECHA PROYECTADA	20.285.474
TOTAL INDEX. A FECHA PROYECTADA	627.329
SUBTOTAL ADEUD. A FECHA PROYECTADA	20.912.803
Más : Costas-A.S 443 (20/8/2021)	3.634.104
TOTAL	24.546.907

OBSERVACIÓN: En el expediente reposa un depósito judicial por valor de \$18,301,365,97 depositado por la parte demandada el 15 de julio de 2021, pero no hay constancia de la fecha de inclusión en nómina de la mesada pensional, para efectos de la presente liquidación se realiza el cálculo de las mesadas hasta junio 30 de 2021 (Mes anterior de la consignación del depósito judicial). En cuanto se haga llegar la constancia respectiva se hará el respectivo ajuste si es del caso.

Proyectó: Pablo César Campo González
Profesional universitario grado 12

Fecha: 25/10/2021

Radicación: 19-001-31-05-001-2018-00241-00
Demandante: NESTOR MARCELO RODRIGUEZ
Demandado: POSITIVA Y OTROS
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 26 de octubre del año 2.021

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que en audiencia que antecede se accedió a la recusación del perito, quien había rendido dictamen pericial, por lo que se concedió un plazo de 60 días para allegar el nuevo dictamen. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 569
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se encuentra que en audiencia celebrada el 18 de agosto de 2021 se aceptó la recusación formulada por POSITIVA ARL frente al perito CARLOS ALBERTO CARDONA, y, se concedió la posibilidad aportar un nuevo dictamen con otro perito, para lo cual se otorgó un plazo de 60 días, los cuales aún se encuentran corriendo en término.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, que otorga facultades al juez para impulsar el proceso, se procederá a fijar nueva fecha para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento, sin afectar el término concedido arriba mencionado y sin perjuicio de que la parte interesada allegue el dictamen con la debida antelación a la fecha programada.

Radicación: 19-001-31-05-001-2018-00241-00
Demandante: NESTOR MARCELO RODRIGUEZ
Demandado: POSITIVA Y OTROS
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYÁN**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00. a.m.), para continuar con la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del CPT Y SS, sin afectar el término concedido para aportar el nuevo dictamen y sin perjuicio de que la parte interesada allegue la prueba con la debida antelación a la fecha programada para su contradicción.

SEGUNDO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (oficina 127), del Palacio Nacional o por la aplicación Teams según las directrices vigentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

G.A.M.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **167** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de octubre de 2021.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2019-0004-00
DTE: JOSE IGNACIO MOSQUERA JIMENEZ
DDO: UNIDAD CARDIOLOGICA DEL CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 26 de octubre del año 2.021.

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que las partes de común acuerdo solicitaron el aplazamiento de la audiencia dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 567
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO:

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se encuentra que las partes el día anterior a la audiencia programada para el 21 de octubre de 2021, allegaron memorial solicitando se aplazara la diligencia, en razón a que estaban próximos a celebrar un acuerdo que permitirá terminar el proceso, situación por la cual no se llevaron a cabo las audiencias programadas.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se procederá a reprogramar las audiencias para una nueva fecha, solicitando a las partes que de llegar a un acuerdo se informe al despacho.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYÁN.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de las audiencias fijadas dentro de este asunto, conforme lo solicitado por las partes, y, en consecuencia, **FIJAR** como nueva fecha el día veintinueve (29) de marzo de

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2019-0004-00
DTE: JOSE IGNACIO MOSQUERA JIMENEZ
DDO: UNIDAD CARDIOLOGICA DEL CAUCA

dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00. a.m.), para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluidas la audiencia antes referida se dará inició a la audiencia **DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 CPT Y SS.

TERCERO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizaran en la Sala 1 (oficina 127), del Palacio Nacional o por la aplicación Teams, según las directrices vigentes para la fecha.

CUARTO: SE INSTA a las partes para que, de llegar a un acuerdo extrajudicial, se comunique al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA En Estado N° 167 se notifica el auto anterior. Popayán, 27 de octubre de 2021.  ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 2019-00316-00
ACCIONANTE: NELSON PALECHOR OBANDO
ACCIONADO: PORVENIR Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 568

Popayán, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO:
RADICACIÓN.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:

ORDINARIO.
2019-00316-00
NELSON PALECHOR OBANDO
PORVENIR Y OTRO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **167** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de octubre de 2021.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 2019-00325-00
ACCIONANTE: ANA MILENA ESCOBAR COBO
ACCIONADO: PORVENIR Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 566

Popayán, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN. 2019-00325-00
ACCIONANTE: ANA MILENA ESCOBAR COBO
ACCIONADO: PORVENIR Y OTRO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **167** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de octubre de 2021.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00039
DEMANDANTE: MARIA LUCIA HORMAZA REY
DEMANDADO: SKANDIA AFP Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, **26 de octubre del año 2021.**

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte vinculada como demandada PROTECCIÓN S.A., por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 510
Popayán, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte vinculada PROTECCIÓN S.A. contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado, se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00039
DEMANDANTE: MARIA LUCIA HORMAZA REY
DEMANDADO: SKANDIA AFP Y OTROS

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, **se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía con el número 10.543.939 de Popayán y tarjeta profesional número 53.693 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte vinculada **PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00039
DEMANDANTE: MARIA LUCIA HORMAZA REY
DEMANDADO: SKANDIA AFP Y OTROS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **167** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de octubre de 2021**



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00095
DEMANDANTE: ELKIN JAVIER IDARRAGA GRANADA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 26 de octubre del año 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada por intermedio de apoderado contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 544
Popayán, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00095
DEMANDANTE: ELKIN JAVIER IDARRAGA GRANADA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, **se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: RECONOCER personería a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.324.735 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**; y **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, respectivamente, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00095
DEMANDANTE: ELKIN JAVIER IDARRAGA GRANADA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **167** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de octubre de 2021**



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00237
EMANDANTE: EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 26 de octubre del año 2021.

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que en la parte presentó dentro del tiempo hábil la corrección a la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 601
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la parte actora corrigió la demanda en el sentido de aclarar que por error de digitación se puso en el hecho número dos a Porvenir S.A. siendo el demandado Protección S.A.; igualmente aportó la constancia de la comunicación de la demanda a los demandados y allegó el certificado de existencia y representación solicitado.

En ese sentido se observa, que la demanda cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **EDUARDO JOSÉ GONZALEZ ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.271 expedida en Popayán - Cauca, por intermedio de apoderada judicial, contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **PROTECCION S.A** diligencia a cargo de la parte interesada y conforme al parágrafo del artículo del 41 del C.P.T.S.S a respecto a **COLPENSIONES**.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00237
EMANDANTE: EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2º del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

QUINTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público como parte especial de la presente providencia.

SEXTO: -COMUNICAR al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA
En Estado N° 167 se notifica el auto anterior.
Popayán, 27 de octubre de 2021.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria